

En el Supran de Heredia Herminio de Barru-
 ndia a veinte y nueve dias del mes de Abril de mil och-
 o y veinte y siete, estando juntos y congrejados los Señores
 Regidores de los Pueblos de Heredia, Dallo, Audicana, y Gua-
 zola, que componen Comunidad especial y nombradam.
 De este dho de Heredia Fernando Perez de Heredia
 y Dionisio de Buante, del de Dallo Ignacio Beltran
 de Heredia y Lucas de Villan, del de Audicana Ray-
 mund Xir de Alegria y Julian. acede Taturano y del de
 Guazola Pedro Perez de ^{y Lucas de Buante} Lazanaga, para tratar
 conferir resolver y determinar las cosas y negocios con-
 cernientes a dho Pueblos qe componen Comunidad, dije-
 ron tener expreso consentimiento para la extension
 del Decreto qe se ha a extender sobre Prendarias
 qe se hizieren en dha Comunidad por qualquiera que
 hiziere de dho quatro Pueblos se observaran y guar-
 daran los Capitulos sig.^{tes}

Decreto. Otro si ordenamos y mandamos qe el motivo qe qu-
 alquiera qe biere de los quatro Pueblos Ganado
 del Supran de Apurau, Larreo, Herminia, y otro
 qualquiera Pueblo; qualquiera penoso de Ganado.

puedan prender qualquiera Serino o Monacho
siempre qe. lleue el sugeto a la Ciudad de Ca
torce dias y dos ganados, prendas, o fianzas. En
tiran al Pueblo de Heredia inmediatamente qe
se prendare; y qualquiera qe. prendaren y no
tieren dos ganados, prendas, o fianzas, se le co
nara al prendante quatro d. de jornal y dos
Prendaria o Coto qe. se le pague queda a ex
pensas de los quatro Pueblos =

No Segundo ordenamos y mandamos qe. ninguno
de los quatro Pueblos no tenga la osadía de
hechar la prendaria sin autoridad de dicha Co
munidad, y si tubiere la atreuerencia de hechar
la pecunia qualquiera Pueblo qe. prendare
sera castigado por la Comunidad =

No Tercero ordenamos y mandamos qe. los Instru
mentos adherentes a dichos Terminos o Comuni
dad quedan en su fuerza firmeza y rigor con
tando qe. el Pueblo de Heredia tiene el pro duc
to de Grana, Oroza, Lena Cebros, y demas y todos

los Capítulos insertos en este Decreto se observan
y guardaran segun consta del Decreto y
los de los Capítulos firmaron los Roidores
de los dos quatro Pueblos del dia mes y Año es-
presados en su Cabera — — —

Fernando Perez de Heredia	
Tomás de Viana	Pedro Fran. Perez de Larranaga
Raimundo Fernandez	Ignacio Meltran de Heredia
de Alegria	Lucas de Villar
Julian saca de Matarrana	